

# RESOLUCIÓN CNEE-175-2023 Guatemala, 18 de julio de 2023 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión; por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

# **CONSIDERANDO:**

Que el 17 de abril de 2023, TRELEC presentó a la CNEE la nota identificada como GG-NPET-TRELEC-005-2023, solicitando autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado: "Reemplazo de transformador en la Subestación Milagro 69/13.8 kV de 7 MVA a 14 MVA". Para el efecto, la entidad aludida adjuntó los estudios técnicos y eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como copia de los siguientes documentos: a) Resolución ambiental No. 224-2021/DCN/DDE/EGCH/egch, emitida el 8 de julio de 2021 por la Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- mediante la cual se aprobó la evaluación ambiental inicial en categoría "B2" del proyecto denominado "Reemplazo de transformador en la subestación Milagro 69/13.8 kV de 7 MVA a 28 MVA"; b) resolución ambiental 134-2023/DCN/DDE/EGCH/egch, emitida el 14 de marzo de 2023 por la Delegación Departamental de Escuintla, Dirección de Coordinación Nacional del MARN mediante la cual se enmendó la resolución ambiental 224-2021/DCN/DDE/EGCH/egch haciendo constar el cambio de nombre y el alcance del proyecto denominado "Reemplazo de transformador en la subestación Milagro 69/13.8 kV de 7 MVA a 14 MVA"; y c) La licencia ambiental No. 7195-

Resolución CNEE-175-2023

Página 1 de 5



2021/DIGARN, con la que se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental correspondiente al proyecto aludido. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del MARN.

#### CONSIDERANDO:

Que el 3 de mayo de 2023, mediante la providencia GJ-Provi2023-230, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Reemplazo de transformador en la subestación Milagro 69/13.8 kV de 7 MVA a 14 MVA". Asimismo, mediante dicha providencia y de conformidad con lo establecido por la LGE, el RLGE y las NTAUCT, se solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por TRELEC.

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que no existe objeción para que la CNEE pueda autorizar la Ampliación a la Capacidad de transporte del proyecto denominado: "Reemplazo de transformador en la subestación Milagro 69/13.8 kV de 7 MVA a 14 MVA" considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados; las recomendaciones del AMM y del INDE en su calidad de propietario de ETCEE; y que previo a la conexión del proyecto, TRELEC deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la LGE, RLGE y la normativa técnica vigente.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

### **RESUELVE:**

- Aprobar la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, del proyecto de transmisión denominado: "Reemplazo de transformador en la subestación Milagro 69/13.8 kV de 7 MVA a 14 MVA", autorizado para su ejecución conforme al numeral 3.10. del Anexo de la Resolución CNEE-18-2021, el cual se encuentra ubicado en el municipio de La Democracia, departamento de Escuintla; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es por medio de la Subestación Milagro, siendo su fecha de conexión estimada en el segundo semestre de 2023. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:
  - a. Sustituir el trasformador trifásico existente por un transformador trifásico OLTC de una capacidad de 14 MVA de servicio continuo. La capacidad de 14 MVA se refiere a la potencia nominal que el transformador puede transportar bajo la máxima etapa de enfriamiento considerando las condiciones de altura

Resolución CNEE-175-2023

Página 2 de 5



sobre el nivel del mar y la temperatura ambiente de la ubicación de la subestación.

- Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera II. responsabilidad, deberá:
  - Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su a. Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
  - Instalar, cuando se requiera, los equipos de compensación reactiva a través b. de los cuales los niveles de tensión en el área de influencia del proyecto se mantengan dentro de los márgenes establecidos en las Normas Técnicas. Para el efecto, deberá coordinar con el Administrador del Mercado Mayorista el dimensionamiento de la compensación reactiva a instalar en el momento en que dicho operador lo determine. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1.14. del Anexo de la Resolución CNEE-18-2021.
  - Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto: C.
    - Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el i. equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - Instalar los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho ii. proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
    - iii. Establecer la participación de la demanda a conectar en el proyecto denominado: "Reemplazo de transformador en la subestación Milagro 69/13.8 kV de 7 MVA a 14 MVA", en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF-, conforme a los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-.
    - Si al momento de realizar el traslado de carga de alguna de las iv. subestaciones del área de influencia eléctrica del proyecto, existen circuitos que estén participando en el EDACBF, éstos deberán seguir participando en dicho esquema, con los mismos ajustes que tenga implementados en ese momento o los que se indique, conforme a los criterios establecidos en NCO 4.

Página 3 de 5



- v. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: "Reemplazo de transformador en la subestación Milagro 69/13.8 kV de 7 MVA a 14 MVA", de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC-.
- vi. Para efectos de la aceptación de las obras que forman parte de la autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el numeral romano II. IV. de la Resolución CNEE-18-2021 y cumplir con el proceso de verificación y aceptación establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- vii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
  - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
  - La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- V. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá informar a esta Comisión el desuso por el reemplazo del transformador objeto de la presente autorización, cumpliendo con lo establecido en la Resolución CNEE-78-2014, debiéndolo dar de baja cuando el nuevo entre en operación comercial.
- VI. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado: "Reemplazo de transformador en la subestación Milagro 69/13.8 kV de 7 MVA a 14 MVA", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad exclusiva de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

Resolución CNEE-175-2023

Página 4 de 5



- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VIII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2025; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

## NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Pelaez Petz
Directora

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Página 5 de 5



# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo la	s_12	horas c	on <u>01</u>	_ minu	tos del c	día <u>2</u>	4 de j	ulio
de dos r	nil vei	intitrés,	en <b>6ta</b>	av., 8	-14, zor	na 1, se	egundo ni	vel,
ciudad de Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-175-2023 de								
fecha <b>di</b>	eciocl	no de ju	ulio de	dos m	nil veint	itrés, d	ictada po	or la
COMISIÓ	N NA	CIONAL	DE E	NERGÍA	ELÉCT	RICA, c	Transpor	tista
Eléctrica	Cent	roameri	cana,	Socied	ad And	ónima	-TRELEC-,	por
medio	de	cédula	de	notific	ación	que	entrego	а
	A	lx	Mejia				quien	de
enterado	s SI	( <u>×</u> )	_	NO	()	firma.	DOY	FE.
		,						

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-4378

Exp: GTM-23-68

EM



(f) Notificador





# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las <u>10</u> hor	as con <u>48</u>	_minutos	del día	2 <u>/</u> dej	ulio					
de dos mil veintitrés, en 24 avenida 15-40 zona 10, 4to. Nivel,										
ciudad de Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-175-2023 de										
fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, dictada por la										
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Administrador										
del Mercado Ma	yorista -A <i>l</i>	<b>MM-</b> , por	medio d	de cédula	de					
notificación	que		entrego	)	а					
Sofi	ia saz	0		quien	de					
enterador del Me	RCADO -	NO (_	<u>x</u> ) firmo	a. DOY	FE.					
2 4 JUL 2023 Sofía Sazo			5040							
(f) Notificado		(1	) Notificad	lor						

Doc: GJ-ProyResolDir-4378

Exp: GTM-23-68

EM

Carlos Soyos Mensajero Notificador

NMM RECIBIDO 24JUL'23 10:45



# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las <u>41</u> horas con <u>3</u>	minutos del día <u>24</u> <b>de julio</b>
de dos mil veintitrés, en 7°. A	Avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre,
nivel menos 2, ciudad de	Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución
CNEE-175-2023 de fecha di	ieciocho de julio de dos mil veintitrés,
dictada por la COMISIÓN N	IACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a
Instituto Nacional de Elect	trificación -INDE-, en su calidad de
propietario de la Empresa	de Transporte y Control de Energía
Eléctrica del INDE -ETCEE-,	por medio de cédula de notificación
que entrego a	Ana De Paz
quien de enterado SI	() - NO (_ <del></del> ) firma. DOY FE.
-	Soyo
(f) Notificado	(f) Notificador
Doc: GJ-ProyResolDir-4378	COSE
Exp: GTM-23-68	Carlos Soyos Mensajero Notificador

EM